

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01228

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIE ALEJANDRA LOAIZA ALVAREZ** a favor de **BANCOOMEVA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

PAGARE NÚMERO NO. 00000304509

1. \$ 32.973.961 M/cte., por concepto de capital insoluto, discriminado así:
 - 1.1. Obligación No. 2941703400 por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.745.215).
 - 1.2. Obligación No. 2946563600 por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.200.477).
 - 1.3. Obligación No. 2956613600 por un valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$18.104.724).
 - 1.4. Obligación No. 2960934600 por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.918.545).
2. Se niega el cobro de los intereses corrientes, toda vez que se estaría cobrando al deudor los mismos desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la presentación de la demanda lo cual constituyo son los intereses de mora por lo cual se estaría solicitando dos veces la misma obligación, que es el de pagar por mora o incumplimiento.

3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero (1), a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

PAGARE NÚMERO NO. 00000763408

1. \$1.864.589 M/cte., por concepto de capital insoluto.
2. Se niega el cobro de los intereses corrientes, toda vez que se estaría cobrando al deudor los mismos desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la presentación de la demanda lo cual constituyo son los intereses de mora por lo cual se estaría solicitando dos veces la misma obligación, que es el de pagar por mora o incumplimiento.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero (1), a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e7dc71f63f3766d75751e1386105a0f0eccb88aefd75445adaae3af315142d**

Documento generado en 21/09/2023 06:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>